

RADICADO: 2020 - 00102

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 19 de agosto de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 12 del mes avante, mediante el cual se inadmite la demanda, sin ser objeto de recurso alguno. El día 21 del presente mes, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Agosto 24 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Veinticinco de Agosto de Dos Mil Veinte

La señora JEIMMY FLOREZ CASTRO, mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia Q, en calidad de madre del menor, MARTIN DOMINGUEZ FLOREZ, ha presentado demanda para proceso VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD en contra del señor VICTOR MIGUEL DOMINGUEZ SANTIAGO, la cual al ser revisada reúne los requisitos legales para su admisión y trámite ya que se ajusta a los Artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIÓ.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda para proceso VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por la señora JEIMMY FLOREZ CASTRO, en calidad de madre del menor MARTIN DOMINGUEZ FLOREZ, en contra del señor VICTOR MIGUEL DOMINGUEZ SANTIAGO.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de Veinte (20) días, para que la conteste; para lo cual se dispondrá él envió de copia de la presente providencia, ello conforme a lo señalado por el inciso 5°, del Art. 6°, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, teniendo en cuenta además que la parte demandante ya envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: Se ordena citar a los parientes del menor MARTIN DOMINGUEZ FLOREZ para ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil (Art. 395 del Código General del Proceso). Citándose por aviso a los señalados en el escrito demanda.

CUARTO: Requiérase a la parte actora a efectos de que proceda a inscribir el Reconocimiento Paterno en el Registro Civil de

Nacimiento y en el de varios del menor, MARTIN DOMINGUEZ FLOREZ; lo anterior teniendo en cuenta que en Colombia el estado civil de las personas se demuestra con el respectivo registro Civil, conforme a lo señalado por el Decreto 1270 de 1970. Por lo que deberá allegar dicho documento, dentro del término de Diez (10) días hábiles.

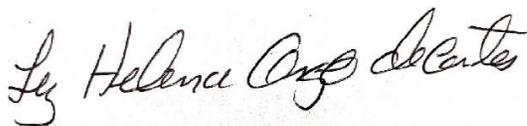
QUINTO: Vincular al Ministerio Público como parte, córrase el traslado respectivo (Manual de Lineamientos Técnicos para La Intervención Judicial ante la Jurisdicción de Familia).

SEXTO: Notifíquese este auto y la sentencia que se profiera al Defensor de Familia.

SEPTIMO: Désele a la presente acción el trámite indicado en el Art. 368 y SS. Del Código General del Proceso.

OCTAVO: A la Abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, ya se le reconoció personería para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 079 de hoy, 26 de Agosto de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario